REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 24 AGO 2012

VISTOS: *La Hoja de Registro y Control Nº 28055, de fecha 23 de julio de 2012, Hoja de Registro y Control Nº 30314, de fecha 09 de agosto de 2012, Oficio Nº 5239, de fecha 08 de agosto de 2012, Informe Nº 1284-2012/GRP-46000, de fecha 13 de agosto de 2012.*

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la referencia el Señor ***GUILLERMO CHERRE NUNURA****, interpone Recursos de Apelación contra la Resolución emitida por la Comisión Regional de Sanciones Nº 014-2012-GOB.REG.PIURA-DR-CRS, de fecha 22 de junio de 2012, la misma que resuelve Sancionar al recurrente armador de la Embarcación Pesquera Artesanal "GUILLERMO II", con una multa equivalente a 0.87 Unidades Impositivas Tributarias más el decomiso por haber extraído 1.500 TM de bonito con malla de pesca no autorizada – malla de anchoveta (Longitud mínima permitida 3 pulgadas o 76 mm), habiendo incurrido en la infracción tipificada en el artículo 76 Inc. 4 del Decreto Ley Nº 25977 y Resolución Ministerial Nº 209-2001-PE;*

Que, el recurrente argumenta que su embarcación tenía como objetivo la pesca del recurso anchoveta negra para consumo humano directo para abastecer a la empresa PESQUERA AUSTRAL GROUP S.A.A., y que la pesca de bonito se produjo de manera incidental;

Que, sobre el particular, se debe tener claro que el recurso administrativo de apelación, tiene como finalidad la impugnación de un acto administrativo que se estima contrario a derecho, así tenemos que los recursos administrativos constituyen siempre una actividad de control administrativo, en efecto, cualquiera que sea la forma que ellos adopten, estos recursos no son sino un juicio lógico-jurídico sobre la actividad administrativa impugnada, reiteramos, una apreciación sobre si esa actividad está o no conforme a derecho, sobre si es legítima;

*Que, tal como consta en el Acta de Inspección y Reporte de Ocurrencias Nº 00201-2008-GRP-420020-100-DOSECOVI, de fecha 24 de enero de 2008, personal de la Dirección Regional de la Producción, constató que, en el muelle del establecimiento Industrial Pesquero HAYDUK S.A. la embarcación pesquera "****GUILLERMO II"*** *de matrícula PT-23029-CM de propiedad del señor GUILLERMO CHERRE NUNURA, se encontraba desembarcando el recurso bonito en volumen 1.500 TM, habiendo utilizado como aparejo de pesca Boliche anchovetero de ½ Pul. De abertura de malla, siendo decomisado dicho producto (Acta de Decomiso Nº 00434-2008-GRP-420020DISECOVI 24.01.2008);*

Que, de acuerdo al artículo 76° Inc. 4 del Decreto Ley Nº 25977 Ley General de Pesca, establece: "La prohibición de utilizar implementos, procedimientos o artes de pesca no autorizados, así como llevar a bordo o emplear aparejos o sistema de pesca diferentes a los permitidos";

Que, dicho volumen no puede ser considerado incidental, máxime si la mala práctica de pesca se constituye en una infracción, poniendo en peligro la especie; contraviniendo el artículo 5º de la resolución Ministerial Nº 209-2001-PE;

Por las consideraciones expuestas este despacho opina que el Recurso debe ser desestimado;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 24 AGO 2012

Que, asimismo se debe declarar agotada la vía administrativa conforme lo establece el literal b)- del artículo 218.2° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visaciòn de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Articulo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias, la Directiva Actualizada N° 010-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional 100-2012/GOB.REG.PIURA, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Infundado** el Recurso de Apelación interpuesto por **GUILLERMO CHERRE NUNURA**, contra la Resolución emitida por la Comisión Regional de Sanciones N° 014-2012-GOB.REG.PIURA-DR-CRS, de fecha 22 de junio de 2012; dándose por agotada la vía administrativa.*

***ARTÌCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a **GUILLERMO CHERRE NUNURA**, en su domicilio real sito en Jirón Ancash N° 332, Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, a la Comisión Regional de Sanciones con sus antecedentes y a los demás estamentos del Gobierno Regional Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL